

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Marzo de 1867.

Núm 1.119.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 2.º

CIRCULAR.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Peninsula, que en su concepto, deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de doscientos cincuenta escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratante; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen; á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce dorosca que los úne: una llave para las

tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco de incendio. Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se espidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Peninsula, para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos Presupuestos sin ni alguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantaneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á Don Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendio; siendo la voluntad de S. M., que su coste, que no ha de exceder de doscientos cincuenta escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular, se publique por tres dias consecutivos, en el Boletín de esta provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 17 de Febrero de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.120.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.

Habiendo puesto en conocimiento de mi autoridad el Ingeniero de la Division de Ferro-carriles del Norte una comunicacion que la Compañia le ha dirigido quejándose de las muchas dificultades que se oponen por los Alcaldes, en la admision de las denuncias que se les presentan por los agentes de la misma; entorpeciendo otras veces su tramitacion negándose á dar fé á las declaraciones de dichos empleados, ó por último no castigando con el rigor que prescribe la ley, las faltas denunciadas, dando lugar con esta conducta á que aquellas se repitan con frecuencia y que quizas ocurran siniestros de grave trascendencia para el público, y á fin de poner el debido correctivo; he acordado insertar la presente Circular, encargando á todos los Alcaldes de los pueblos cuyas jurisdicciones atraviesa la via el puntual cumplimiento de la ley sobre policia de Ferro-carriles de 14 de Noviembre de 1855, y disposiciones del Reglamento de 8 de Julio de 1859, para su egecucion; llamando particularmente su atencion acerca del artículo 154 de este último, en que se declara que los funcionarios de las Inspecciones y los dependientes de las Empresas, tienen el caracter de Guardas jurados, previniéndoles finalmente que en la imposicion de las multas ó penas de las denuncias que en lo sucesivo se les presenten, se atengan á lo prescrito por la ley para cada caso.

Valladolid 2 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 1.131.

En la noche del dia 10 del mes próximo pasado, Febrero, fueron robadas las alhajas que á continuacion se

expresan, de la Iglesia del pueblo de Almazara, partido de Ponferrada; por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance, averiguar el paradero de dichas alhajas, como igualmente los autores de tan sacrilego atentado, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas en caso de ser habidos.

Valladolid 3 de Marzo de 1867.—Mariano Herrero.

Nota de las alhajas robadas.

Un caliz con su patena y cucharilla de plata, peso de libra y media, un viril de metal plateado con sol de rayos dorados, dos holladas de cruz y hollio de plata, de dos onzas de peso, un copon de plata con tapa y cruz dorada peso de una libra, y una caja de viático, con un crucifijo de plata de onza y media de plata.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. ELECCION DE DIPUTADOS Á CORTES.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

•El Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.

Habiéndose suscitado en algun Gobierno de Provincia la duda sobre si el escrutinio general de los votos que se emitan en la próxima eleccion de diputados á Cortes, deberá hacerse el dia 16 ó el 17 del actual; y teniendo presente el estado de la ley he creido conveniente para que el referido escrutinio se haga uniformemente en todas las provincias, prevenir á V. S. que debe efectuarse el dia 17; porque el último de eleccion es el 13 y ha de hacerse al cuarto dia.

Lo cual se inserta en el presente Boletín para su debida publicidad.

Valladolid 5 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SORTEO DE 1863 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1866, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID. Núm. 1.112

RELACION de las compras verificadas en el mes de Febrero actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con espresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo a lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración militar, en su circular de 11 de Febrero del año 1864, a saber.

DÍAS	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	HARINA.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.						
			Sus clases.	Quintales métricos.	Kils.	Hectos.	VALOR.	Esqs.	Mils.	Número de Faus. Cillos.	Cada uno su Peso Valor. Kils. Esq. Ms.	Quintas Ms.	Kils. Hees.	Su valor en quintal Esq. Mils.	Núm. de Quintas Ms.	Su valor. Esqs. Mils.	
1	Valladolid.	D. Juan Ballulle.			41	408	5	375	300	31286	2	500					
5	Idem.	José Sanchez.			41	408	5	375	200	31286	2	500					
5	Idem.	Victoriano Moral.			41	408	5	375	500	31286	2	550					
6	Idem.	Toribio Martinez.			41	408	5	375	500	31286	2	550					
8	Idem.	Acisclo Valverde.			41	408	5	375	500	31286	2	550					
11	Idem.	Andrés Gomez.			41	408	5	335	500	31286	2	550					
12	Idem.	Antonio Prieto y Compañia			41	408	5	335	500	31286	2	550					
13	Idem.	Pedro Simon.			41	408	5	325	500	31286	2	550					
13	Idem.	Eusebio Vazquez.			41	408	5	325	500	31286	2	550					
13	Idem.	Juan Ballulle.			41	408	5	325	500	31286	2	550					
13	Idem.	Pablo Santiago y Compañia			41	408	5	325	500	31286	2	550					
17	Idem.	Ferrn Bustillo é idem.			41	408	5	325	500	31286	2	550					
17	Idem.	Lucio Sanz.			41	408	5	325	500	31286	2	550					
25	Idem.	Santiago Alonso.			41	408	5	325	500	31286	2	550					
25	Idem.	Victoriano Moral.			41	408	5	325	500	31286	2	550					
28	Idem.	Eulogio Cernuda.			41	408	5	325	500	31286	2	550					

Valladolid 28 de Febrero de 1867.—El Administrador, Bruno Conde.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1866 según el acta remitida del Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
<i>Partido de Medina del Campo.</i>			
Bobadilla del Campo.	4	»	»
Brahojos de Medina.	7	»	»
Campillo (El).	3	»	»
Carpio.	11	»	»
Cerbillego de la Cruz.	4	»	»
Fuente el Sol.	4	»	»
Gomeznarro.	1	»	»
Lomoviejo.	2	»	»
Medina del Campo.	34	»	»
Moraleja de las Panaderas.	3	»	»
Pozal de Gallinas.	3	»	»
Rodilana.	12	»	1
Rubí de Bracamonte.	6	»	»
Rueda.	50	»	»
Sa Vicente del Palacio.	5	»	»
Sec (La).	23	»	»
Serrada.	10	»	»
Velascalvaro.	2	»	»
Villanueva de Duero.	5	»	»
Villanueva de las Torres.	2	»	»
Villaverde.	5	»	»
	197		1
<i>Partido de Medina de Rioseco.</i>			
Berrueces.	6	»	»
Cabrereros del Monte.	10	»	»
Castromonte.	8	»	»
Medina de Rioseco.	37	1	2
Montealegre.	1	»	»
Moral de la Reina.	6	»	»
Morales de Campos.	6	»	»
Mudarra (La).	5	»	»
Palacios de Campos.	4	»	»
Palazuelo de Vedija.	17	»	»
Pozuelo de la Orden.	3	»	»
Santa Eufemia.	12	»	»
Tamariz.	3	»	»
Tordehumos.	19	»	1
Valdenebro.	9	»	»
Valverde de Campos.	7	»	»
Villabragima.	25	»	»
Villaespér.	2	»	»
Villafrechós.	14	»	»
Villagarcía de Campos.	10	»	»
Villalba del Alcor.	13	»	»
Villamuriel de Campos.	5	»	»
Villanueva de San Mancio.	2	»	»
	224	1	3
<i>Partido de la Mota.</i>			
Adalia.	1	»	1
Almaraz.	2	»	»
Barruelo.	7	»	»
Benafarces.	5	»	»
Casasola de Arion.	9	»	»
Castromembibre.	3	»	»
Gallegos.	2	»	»
Mota del Marqués.	15	»	»
Peñaflor.	11	»	»
Pobladura de Sotiedra.	5	»	»
San Cebrian de Mazote.	6	»	»

San Pedro de Latarce.	13	»	»
San Pelayo.	4	»	»
San Salvador.	»	»	»
Tiedra.	24	»	»
Torrecilla de la Torre.	4	»	»
Torrebaton.	9	2	»
Uruña.	5	»	»
Vega de Valdetrnco.	7	»	»
Villalbarba.	8	»	»
Villanueva de los Caballeros.	8	»	»
Villardefrades.	6	»	»
Villasexmir.	4	»	»
Villavellid.	7	»	»
<hr/>			
	165	3	

Partido de la Nava.

Alaejos.	43	»	»
Castrejon.	8	»	»
Castronuño.	23	»	»
Fresno el Viejo.	15	»	»
Nava del Rey (La).	63	»	»
Pollos.	12	»	»
Siete Iglesias.	20	1	»
Torrecilla de la Orden.	17	»	»
Villafranca de Duero.	3	»	»
<hr/>			
	204	1	

Partido de Olmedo.

Aguasal.	1	»	»
Alcazarén.	8	»	»
Ald. a de San Miguel.	6	»	»
Aldeamayor.	11	»	»
Almenara.	1	»	»
Ataquines.	8	»	»
Bocigas.	4	»	»
Boecillo.	5	»	»
Camporedondo.	4	»	»
Cogeces de Iscar.	4	»	»
Fuente Olmedo.	3	»	»
Hornillos.	4	1	»
Isca.	14	1	»
Llano de Olmedo.	2	»	»
Matapozuelos.	7	»	»
Megeces.	8	»	»
Mojados.	16	»	»
Muriel.	7	»	»
Olmedo.	22	»	»
Parrilla (La).	4	»	»
Pedraja (La).	10	»	»
Pedrajas de San Estéban.	10	»	»
Portillo y su Arrabal.	15	»	»
Pozaldez.	20	»	»
Puras.	»	»	»
Ramiro.	4	»	»
Salvador.	2	»	»
San Miguel del Arroyo.	12	»	»
San Pablo de la M. raleja.	2	»	»
Vald stillas.	12	»	»
Ventosa de la Cuesta.	3	»	»
Viana de Cega.	1	»	»
Villalba de Adaja.	4	»	»
Zarza (La).	3	»	»
<hr/>			
	237	1	3

Partido de Peñafiel.

Bahabon.	3	»	»
Bucos.	2	»	»
Campaspero.	6	»	»
Canalejas de Peñafiel.	16	»	»
Castriello de Duero.	6	3	»
Cogeces del Monte.	6	»	»
Corrales de Duero.	2	»	»
Curiel.	3	»	»
Fompedraza.	5	»	»
Langayo.	3	»	»
Manzanillo.	7	»	»
Montemayor.	16	»	»
Olmos de Peñafiel.	2	»	»
Padilla de Duero.	3	»	»
Peñafiel.	42	1	»
Pesquera.	8	»	»
Piñel de Abajo.	8	1	»
Piñel de Arriba.	1	»	»
Quintanilla de Abajo.	13	1	»
Quintanilla de Arriba.	9	1	»
Rábano.	8	»	»

Roturas.	3	»	»
San Llorente.	2	»	»
Santibañez de Valcorba.	4	»	»
Sardon.	7	»	»
Torre de Peñafiel.	2	»	»
Torrescárcela.	3	»	»
Valbuena de Duero.	6	»	»
Valdearcos.	2	»	»
Viloria.	»	»	»
<hr/>			
	198		

Partido de Tordesillas.

Bamba.	8	»	»
Bercero.	6	»	»
Bercernelo.	2	»	»
Castrodeza.	12	»	»
Marzales.	1	»	»
Matilla de los Caños.	3	»	»
Pedrosa del Rey.	5	»	»
San Miguel del Pino.	4	»	»
San Roman de la Hornija.	13	»	»
Tordesillas.	33	»	»
Torrecilla de la Abadesa.	6	»	»
Velilla.	1	»	»
Velliza.	16	»	»
Villan de Tordesillas.	2	»	»
Villalar.	10	»	»
Villavieja.	7	»	»
<hr/>			
	129		

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo.	8	1	»
Cabezón.	14	»	»
Canillas.	5	»	»
Castriello Tegeriego.	8	»	»
Castro nuevo.	10	»	»
Castroverde de Cerrato.	2	»	»
Cigales.	17	»	»
Corcos.	11	»	»
Cu villas de Santa Marta.	6	»	»
Encinas de Esgueva.	4	»	»
Esguevillas.	9	»	»
Fombellida.	9	1	»
Mucientes.	8	1	»
Olivares.	6	»	»
Olmos de Esgueva.	7	»	»
Piña de Esgueva.	4	»	»
Quintanilla de Trigueros.	8	»	»
San Martin de Valvení.	9	»	»
Torrefombellida.	2	»	»
Trigueros.	6	»	»
Valoria la Buena.	12	»	»
Villavaquerin.	10	»	»
Villaco.	»	»	»
Villafuerte.	4	»	»
Villanueva de los Infantes.	2	»	»
Villarmentero.	3	»	»
<hr/>			
	184	2	

Partido de Valladolid.

Arroyo.	2	»	»
Ciguñuela.	9	»	»
Cistérniga.	7	»	»
Fuensaldaña.	10	»	»
Génia.	9	»	»
Laguna de Duero.	7	»	»
Puente Duero.	4	»	»
Renedo.	8	»	»
Robladillo.	»	»	»
Santovenia.	1	»	»
Simancas.	10	»	»
Traspinedo.	6	»	»
Tudela de Duero.	22	»	»
Valladolid.	352	»	»
Villabañez.	14	»	»
Villanubla.	12	»	»
Zaratan.	10	»	»
<hr/>			
	483		

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	9	»	»
Barcial de la Loma.	10	»	»
Becilla de Valderaduey.	9	»	»
Bolaños de Campos.	10	»	»

Bustillo de Chaves.	4	•	•
Cabezón de Valderaduey.	2	•	•
Castrobol.	2	•	•
Castroponce de Valderaduey.	6	•	•
Ceinos de Campos.	6	•	•
Cuenca de Campos.	16	•	•
Fontihoyuelo.	3	•	•
Gatón de Campos.	5	•	•
Herrín de Campos.	13	•	•
Mayorga.	27	•	•
Melgar de Abajo.	4	•	•
Melgar de Arriba.	11	•	•
Monasterio de Vega.	9	•	•
Quintanilla del Molar.	•	•	•
Roales.	8	•	•
Saices de Mayorga.	3	•	•
Santervás de Campos.	5	•	•
Union (La).	17	•	•
Urones de Castroponce.	7	•	•
Valdunquillo.	12	•	•
Vega de Rioponce.	7	•	•
Villabaruz de Campos.	3	•	•
Villacarralón.	5	•	•
Villacid de Campos.	10	•	•
Villacreces.	2	•	•
Villafrades de Campos.	3	•	•
Villahámete.	7	•	•
Villalba de la Loma.	8	•	•
Villalán de Campos.	3	•	•
Villalón de Campos.	49	•	•
Villanueva de la Condesa.	1	•	•
Villavicencio de los Caballeros.	15	•	•
Zorita de la Loma.	4	•	•
	315	1	5
TOTAL.	2435		

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera de las personas interesadas en el citado reemplazo que se consideren agraviadas sobre la exactitud de los datos que comprende el precedente estado, puedan reclamar su rectificación en el improrrogable término de ocho días, contados desde su inserción, con arreglo al artículo 18 y disposición 5.ª de la ley de quintas vigente.

Valladolid 27 de Febrero de 1867.—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.122.

Don Maximino Rodríguez y Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su Partido.

Por el presente, los Alcaldes de los pueblos del mismo y destacamentos de la Guardia civil, procederán a aprender donde quiera que fuesen habidas, las caballerías, cuyas señas son las siguientes.

Un macho mular, pelo entorerojo, de edad de tres años, de siete cuartas menos dos dedos poco más o menos, unos pelos blancos por encima de los menudillos, de la traba, herrado de los cuatro extremos, redondo mas de trasera que de delantera, y hecha la corona: Otro macho mular, de tres años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con unos pelos blancos en el costillar izquierdo y herrado de las manos.

Pues así lo tengo acordado por virtud de exhorto que se me ha dirigido del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Zamora, donde pende la causa criminal sobre robo de dichas dos caballerías de la pertenencia de Bartolomé Prieto, vecino de Donado y José Fernández, que lo es de Carbajales.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

Núm. 1.132.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Real Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, en el pleito seguido entre partes de la una como demandante D. Dionisio González Casado, por sí y como marido de Doña Ramona de la Vega Serrano, vecinos de Benavente, y por su no comparecencia en los Estrados del Tribunal, y de la otra el Recaudador general de costas de esta Audiencia; y el Fiscal de S. M. sobre tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados á D. Carlos de la Vega y su muger Maria Martínez, vecinos de Campazas, cuyos autos penden en la Sala según la de esta Audiencia en virtud de apelación interpuesta por el Recaudador general de costas de la sentencia dictada en los mismos por el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, en cinco de Abril último, y en los que se han observado las reglas de sustan-

ciación y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Señor Don Manuel Ignacio Moreno.

Vistos:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que comprende la referida sentencia apelada; y Considerando: que el Recaudador de costas se conformó con la demanda de tercería de dominio y preferencia interpuesta por D. Dionisio González, y que pronunciada después la sentencia apeló dicho Recaudador, sin embargo de que en ella se hacía á favor del demandante la misma declaración de derechos que este tenía pretendido, y aquel había consentido:

Considerando: que bajo de este concepto la escepcion alegada por el Recaudador en esta segunda instancia, es improcedente por no haber sido propuesta en la instancia anterior;

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos, la sentencia apelada, con imposición de las costas al Recaudador.

Así por esta nuestra Real sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Florencio Rodríguez Valdés.—Manuel Ignacio Moreno.—Mariano Garrido.—Francisco Armesto.—José María Aliz.

Publicación. Leída y publicada fué la Real sentencia definitiva anterior por el Sr. Ministro ponente que en ella se espresa, hallándose celebrando sesión pública la Sala segunda de esta Audiencia hoy día de la fecha, de que yo el Escribano de cámara certifico.

Valladolid veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Zarandona y Agreda.

En el mismo día se notificó al Recaudador general de costas en los Estrados del Tribunal, y al Ministerio Fiscal.

Y para que conste y obre los efectos legales, espido la presente en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Zarandona y Agreda.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.126.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

La Junta pericial que presido, ha señalado el término de quince días contados desde esta fecha para que todos los que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria, en este distrito presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento de las alteraciones que hayan experimentado en dichas riquezas durante el presente año económico, con el fin de que puedan tenerse presentes á la forma-

ción del apéndice correspondiente a próximo año de 1867 á 68, pues pasados que sean sin haberlo verificado, serán desestimadas sus reclamaciones.

San Llorente 27 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Rafael Díez.—Bernardo Granado, Secretario.

Núm. 1.124.

Ayuntamiento Constitucional de Muriel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto en la derrama de la contribucion territorial urbana y pecuaria, para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que haya tenido su riqueza; pasados los cuales se evaluará de oficio y con costas quedando sin derecho á reclamar de agravios.

Muriel 1.º de Marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Primo González.—Por su mandado, Eugenio Madojon Galan, Secretario.

Núm. 1.133.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Hace saber: Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el nuevo Amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito, según autorización concedida por el Sr. Administrador de Hacienda pública, y que ha de rejir para el año económico de 1867 á 1868 es de suma necesidad que todos los propietarios y colonos, presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; relaciones juradas de las fincas que posean; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabezón de Valderaduey Marzo 1 de 1867.—El Alcalde, Manuel Mañueco.—El Secretario, Antonio Mañueco.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cijurano del pueblo de la Parrilla, dotado, con cinco mil ochocientos reales que hará efectivos una comisión mixta de Concejales y vecinos, y doscientos de fondos municipales por la asistencia á seis familias pobres.

Las pretensiones al presidente del Ayuntamiento hasta el 15 del corriente inclusive. Se advierte que es con exclusion de la barba.

PÉRDIDA.

El día 28 de Febrero se estravió un caballo en la estación de Matapozuelos, cuyas señas se espresan á continuación, por lo tanto se ruega á la persona que lo hubiere hallado, se sirva dar aviso á Jacinto Torres, vecino de Vega de Baldetrónco, quien abonará los gastos.

Señas del Caballo.

Alzada, seis cuartas y media, pelo rojo y esquilado los costillares.

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.